





MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTICULOS	LINK UBICACION NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO	
LEY	1801 de 2016	Congreso de Colombia	"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"	28, 111,	<p>Artículo 28. Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos. Los siguientes comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse al hacer uso de los servicios públicos:</p> <p>3. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</p> <p>Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.</li> <li>2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.</li> <li>3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no autorizados por autoridad competente.</li> <li>4. Esparrar, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.</li> <li>5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.</li> <li>6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.</li> <li>7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.</li> <li>8. Arrojar basura, lantitas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.</li> <li>9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.</li> <li>10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.</li> <li>11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.</li> <li>12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.</li> <li>13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.</li> <li>14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.</li> </ol>	<a href="http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=66661">http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=66661</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
RESOLUCIÓN	1457 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y gestión ambiental de lantitas usadas y se adoptan otras disposiciones"	14, 16	<p>Artículo 14°. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Lantitas Usadas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Retomar o entregar las lantitas usadas en los puntos de recolección establecidos por los productores;</li> <li>b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de lantitas.</li> </ol> <p>Artículo 16°. Prohibiciones. Se prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El abandono o eliminación incontrolada de lantitas usadas en todo el territorio nacional;</li> <li>b) Disponer lantitas usadas en los rellenos sanitarios;</li> <li>c) Enterrar lantitas usadas;</li> <li>d) Acumular lantitas usadas a cielo abierto;</li> <li>e) Abandonar lantitas usadas en el espacio público;</li> <li>f) Quemar lantitas a cielo abierto o cerrado de manera incontrolada;</li> <li>g) Utilizar las lantitas usadas como combustible sin el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1488 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.</li> </ol> <p>Parágrafo. La utilización de lantitas usadas para protección de taludes en los rellenos sanitarios no se considera disposición final.</p>	<a href="http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=40063">http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=40063</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
LEY	769 de 2002	Congreso de Colombia	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	28, 50	<p>Artículo 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases y demostrar un estado adecuado de lantitas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.</p> <p>Artículo 50. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD. Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.</p>	<a href="http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=5567">http://www.alcaldiaaboga.gov.co/areas/areasNorma1.asp?i=5567</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTICULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO		
LEY	1383 de 2010	Congreso de Colombia	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones	8, 10, 11, 12, 13	<p>Artículo 8°. El artículo 26 de la Ley 769 de 2002 quedará así:</p> <p>Artículo 28. Condiciones técnico mecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y auditivas permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.</p> <p>Con dicho propósito, los vehículos de servicio público y oficial, de manera obligatoria deberán llevar un aviso visible tanto en el interior como en el exterior en el que se señale el número telefónico correspondiente al centro de llamadas antes indicado.</p> <p>Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en las costales y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.</p> <p>Las obligaciones previstas en este artículo y la contratación de los servicios del centro de llamadas deberán implementarse en un término no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 10. El artículo 50 de la Ley de 2002, quedará así:</p> <p>Artículo 30. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente.</p> <p>Artículo 11. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</p> <p>Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Los vehículos de servicio particular, se someterán a dicha revisión cada dos (2) años durante sus primeros seis (6) años contados a partir de la fecha de su matriculación; las motocicletas lo harán anualmente.</p> <p>La revisión estará destinada a verificar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El adecuado estado de la carrocería.</li> <li>2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.</li> <li>3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.</li> <li>4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.</li> <li>5. Eficiencia del sistema de combustión interno.</li> <li>6. Elementos de seguridad.</li> <li>7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.</li> <li>8. Las llantas del vehículo.</li> <li>9. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.</li> <li>10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.</li> </ol> <p>Artículo 12. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</p> <p>Artículo 13. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, quedará así:</p>	http://www.alcaldiabogota.gov.co/leju-rnormas/Normal1/pg/7-39180	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos									
RESOLUCIÓN	627 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	9, 17	<p>Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).</p> <p>Artículo 17. Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental. En la Tabla 2 de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).</p>	http://www.alcaldiabogota.gov.co/leju-rnormas/Normal1/pg/7-12982	Gestión Administrativa	Implementación de prácticas sostenibles									
RESOLUCIÓN	1792 de 1990	Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y salud	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	1	<p>Artículo 1: Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido, los siguientes:</p> <p>Para exposición durante ocho (8) horas : 85 db. Para exposición durante cuatro (4) horas : 95 db. Para exposición durante dos (2) horas : 95 db. Para exposición durante una (1) hora : 100 db. Para exposición durante media (1/2) hora : 105 db. Para exposición durante un cuarto (1/4) de hora : 110 dbA. Para exposición durante un octavo (1/8) de hora : 115 dbA.</p>	http://enquienr.com/wp-content/uploads/2016/11/Resolucion-1792-de-1990.pdf	Gestión Administrativa Gestión Humana	Implementación de prácticas sostenibles									
RESOLUCIÓN	556 de 2003	Departamento Técnico de medio ambiente y Secretaría de Tránsito y Transporte	"Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".	2, 5	<p>ARTICULO SEGUNDO.- Son conductas que darán lugar a la imposición de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El no porte del certificado de emisiones de gases vehiculares vigente.</li> <li>2. Conducir vehículos a los cuales no se les pueda efectuar la medición de sus emisiones durante los operativos de control, por no cumplir con los requisitos previstos en la Resolución N° 005 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.</li> <li>3. El transporte de materiales de construcción, escombros o sobrantes de actividades constructivas de manera que el volumen de la carga sobrepase del nivel superior a ras del platón o contenedor.</li> <li>4. Dejar caer a la vía parte de los materiales de construcción, escombros o sobrantes transportados.</li> </ol> <p>Sobre los vehículos que incumplan las normas de emisión de gases, adicionalmente, se procederá a imponer la respectiva Orden de Compenso para que se ejecute el procedimiento previsto en el Código Nacional de Tránsito.</p> <p>Artículo 5.- Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El incumplimiento de los niveles de emisión por parte del vehículo revisado durante los operativos de control de emisiones y las pruebas de emisiones que realicen las autoridades, cuando superen los valores señalados en los siguientes cuadros:</li> <li>2. Cuando en inspección visual realizada a las fuentes móviles a gasolina se aprehen emisiones visibles (humo azul) por periodos mayores de diez (10) segundos consecutivos, verificando previamente que se encuentra funcionando a su temperatura normal de operación.</li> <li>3. Cuando en inspección visual realizada a las fuentes móviles a diesel utilizando la tarjeta Ringelmann, se aprehen las emisiones en el nivel 5 correspondiente al 100% de opacidad.</li> <li>4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pilos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de conchales y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclós y moto triciclós.</li> <li>5. La generación de emisiones luminosas provenientes de la carga descubierta de vehículos.</li> </ol> <p>La medición de los gases contaminantes emitidos tanto por los vehículos a diesel como por los vehículos a gasolina se adelantará de acuerdo con las normas ambientales vigentes en cada caso. La inmovilización de vehículos se hará de acuerdo con las excepciones previstas en</p>	http://www.alcaldiabogota.gov.co/leju-rnormas/Normal1/pg/7-7983	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos									





MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
DECRETO	3450 de 2008	Presidencia de la República	Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica	1,2,4	<p>Artículo 1°. Objeto y campo de aplicación. En el territorio de la República de Colombia, todos los usuarios del servicio de energía eléctrica sustituirán, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, las fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica, utilizando las fuentes de iluminación de mayor eficacia lumínica disponibles en el mercado.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficacia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las fuentes de iluminación que se deben utilizar, de acuerdo con el desarrollo tecnológico y las condiciones de mercado de estos productos.</p> <p>Artículo 2°. Prohibición. A partir del 1° de enero del año 2011 no se permitirá en el territorio de la República de Colombia la importación, distribución, comercialización y utilización de fuentes de iluminación de baja eficacia lumínica.</p> <p>Artículo 4°. Recolección y disposición final de los productos sustituidos. El manejo de las fuentes lumínicas de desecho o de sus elementos se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.</p>	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-32715">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-32715</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía							
RESOLUCIÓN	3957 de 2009	Secretaría Distrital de Ambiente	Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital	9	<p>Artículo 5. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.</p> <p>Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto-declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.</p> <p>b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.</p>	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-37061">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-37061</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	3930 de 2010	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1970, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro I del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y medidas líquidas y se dictan otras disposiciones.	24, 28	<p>Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las cabeceras de las fuentes de agua.</li> <li>2. En acuíferos.</li> </ol> <p>3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.</p> <p>4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.</p> <p>5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.</p> <p>6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.</p> <p>7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, reves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.</p> <p>8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicaciones manuales y aéreas, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.</p> <p>9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.</p> <p>10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.</p> <p>Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. Modificado por el art. 1. Decreto Nacional 4728 de 2010 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.</p> <p>El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</p> <p>Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.</p>	<a href="http://www.ambiente.gov.co/bas/licito/defuati/es/normativa_ambiental/dec_3930-2010_reglamento_agua_y_residuos_liquidos.pdf">http://www.ambiente.gov.co/bas/licito/defuati/es/normativa_ambiental/dec_3930-2010_reglamento_agua_y_residuos_liquidos.pdf</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	959 de 2000	Alcalda Mayor de Bogotá	Por el cual se cumplen los textos del Acuerdo 01 de 1996 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.	5,6,7,8, 30	<p>ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:</p> <p>a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1990, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;</p> <p>b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de renovación o eventos artísticos;</p> <p>c) (Modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2000). En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;</p> <p>d) En las zonas declaradas como reservas naturales, históricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;</p> <p>e) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y</p> <p>f) Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.</p> <p>Artículo 6. (Modificado por el artículo 2° del Acuerdo 12 de 2000). Definición. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3° del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.</p>	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-4718">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bas/normas/Norma1_ag7h-4718</a>	Gestión Administrativa	Implementación de prácticas sostenibles							



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO	
					<p>Artículo 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).</p> <p>Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAAIA quien registrará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.</p> <p>Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:</p> <p>a) Tipo de publicidad y su ubicación;</p> <p>b) Identificación del enunciado, NIT y demás datos para su colocación;</p> <p>c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y</p> <p>d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.</p> <p>Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivalet al no registro.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior el DAAIA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentre la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.</p>											
RESOLUCIÓN	541 de 1994	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial	"Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y caspa orgánica, suelo y sub suelo de excavación.	2.7	<p>Artículo 2. Regulación. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:</p> <p>1. En materia de cargue, descargue y almacenamiento:</p> <p>1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Excepciones algunas áreas de espacio público que se allowen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.</p> <p>2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:</p> <p>a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir los áreas afectadas.</p> <p>b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o terrestres y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.</p> <p>c. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas o otras obras subterráneas que concidan con ellas. Para ello, el material deberá ser apilado, cubierto y en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión edica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores.</p> <p>d. El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevarán a cabo en las mismas áreas y para tal efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados necesarios para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.</p> <p>e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para cumplir la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.</p> <p>f. En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta Resolución.</p> <p>3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:</p> <p>a. Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.</p> <p>b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán estar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y otros residuos deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia.</p> <p>4. En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.</p> <p>8. En materia de disposición final:</p> <p>1. Está prohibida la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.</p> <p>2. La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.</p> <p>3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.</p> <p>Artículo 7. SANCIONES. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedoras a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre.</p>	<a href="http://www.minambiente.gov.co/mega/imagenes/2014/06/14/Resolucion%20541%20de%201994.pdf">http://www.minambiente.gov.co/mega/imagenes/2014/06/14/Resolucion%20541%20de%201994.pdf</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
DECRETO	2811 de 1974	Presidencia de la República	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	TODA	<p>Artículo 7º - Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.</p> <p>Artículo 8º - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:</p>	<a href="http://www.alkadefabogota.gov.co/boas/BoasNorma/Normal%201551">http://www.alkadefabogota.gov.co/boas/BoasNorma/Normal%201551</a>	Gestión Administrativa	TODOS LOS PROGRAMAS								
RESOLUCIÓN	372 de 2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	"Por la cual se establecen los elementos que deben contener los planes de gestión de devolución e productos por consumo de baterías de plomo ácido y se adoptan otras disposiciones"	5	<p>Artículo 5 de los consumidores o usuarios finales de las baterías de plomo ácido.</p>	<a href="https://www.cmf.gov.co/programas/mega/boas/resolucion_minambientev01_01_2009.html">https://www.cmf.gov.co/programas/mega/boas/resolucion_minambientev01_01_2009.html</a>	Gestión Administrativa	Consumo sostenible Gestión Integral de Residuos								



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:

Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTICULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO	
RESOLUCIÓN	1297 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	"Por el cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Piles y acumuladores y se adoptan otras disposiciones"	16	Artículo 16. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Piles y acumuladores, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de pilas y acumuladores a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de pilas y acumuladores. c) Separar los residuos de pilas y acumuladores de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=40119">http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=40119</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
RESOLUCIÓN	1512 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones."	15	Artículo 15. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de computadores y/o periféricos a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de computadores y/o periféricos. c) Separar los residuos de computadores y/o periféricos de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=40106">http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=40106</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
NORMA TECNICA	14001 de 2015	ISO	"Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso"	TODA	Aplica toda la norma		TODOS LOS PROCESOS	TODOS LOS PROGRAMAS								
DECRETO	895 de 2008	Presidencia de la República	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2331 de 2007 sobre uso racional y eficiente de energía eléctrica"	1.2,3,4	Artículo 1°. Adiciónese el artículo 1° del Decreto 2331 de 2007, con los siguientes incisos: "En todo caso, las Entidades Públicas de cualquier orden, deberán sustituir las fuentes de iluminación de baja eficacia luminaria, por fuentes luminarias de la más alta eficacia disponible en el mercado. El Ministerio de Minas y Energía establecerá mediante resolución los requisitos mínimos de eficacia, vida útil y demás especificaciones técnicas de las fuentes de iluminación que se deben utilizar. No será procedente la sustitución para las Entidades Públicas, cuando por efectos del cumplimiento de sus actividades específicas requieran el uso de lámparas de menor eficacia". Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2° del Decreto 2331 de 2007, con el siguiente: "Para efectos del presente artículo, también se deberán utilizar las fuentes luminarias de la más alta eficacia disponible en el mercado" Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2331 de 2007, el cual quedará así: "Monitoreo y seguimiento: A partir de la vigencia del presente decreto, las entidades públicas reportarán semestralmente al Ministerio de Minas y Energía, en el formato que para la fin diseñará y validará el Ministerio, las medidas adoptadas y los logros obtenidos en materia de consumo energético, a efectos de medir el avance del programa de sustitución. El Ministerio de Minas y Energía publicará en su página Web el informe del cumplimiento y el impacto de la medida a nivel nacional. Artículo 4°. Recolección y disposición final de las luminarias y dispositivos de iluminación. El manejo pos consumo de los productos de desecho que contengan residuos o sustancias peligrosas, se hará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias expedidas por la autoridad competente.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=25344">http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=25344</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía								
LEY	1715 de 2014	Congreso de Colombia	"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional."	29, 30	ARTICULO 29. El Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, con la colaboración de otros Ministerios y de las Entidades Territoriales, posibilitarán y facilitarán un intercambio de conocimiento sobre buenas prácticas de eficiencia energética entre los organismos del sector público, incluyendo criterios y consideraciones a ser tenidas en cuenta en procesos de contratación pública, y pondrá a disposición de todas las administraciones las experiencias de que tenga conocimiento sobre buenas prácticas a nivel internacional. ARTICULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, y el resto de administraciones públicas, establecerán objetivos de eficiencia energética para todos los edificios de las administraciones públicas, a ser alcanzados a través de medidas de gestión eficiente de la energía. Tales objetivos deberán ser fijados como metas escalonadas a ser alcanzadas en periodos fijos de tiempo, con horizontes de hasta 10 años tras su entrada en vigencia. Para tal efecto, cada entidad deberá destinar los recursos (presupuesto) necesarios para acometer el desarrollo de tales medidas de gestión eficiente de la energía.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=37363">http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=37363</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía								
DECRETO	1575 de 2007	Ministerio de la protección Social	"Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano"	10	Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que congreguen individuos, los responsables del mantenimiento y conservación local, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad ambiental podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.	<a href="http://www.minambiente.gov.co/images/stories/decretos/2007/dec_1575_2007.pdf">http://www.minambiente.gov.co/images/stories/decretos/2007/dec_1575_2007.pdf</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y ahorro de agua								
RESOLUCIÓN	1362 de 2007	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27° y 28° del decreto 4741 del 30 de diciembre 2005"	TODO	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=20063">http://www.alcaldiabogota.gov.co/areas/normas/Norma1.asp?i=20063</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								





MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTICULOS	LINK UBICACION NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
DIRECTIVA	8 de 2009	Presidencia de la República	Con el fin de lograr el objetivo estatal de ahorro de energía establecido en los artículos 66 de la Ley 143 de 1984 y 2 de la Ley 697 de 2001, se deberán adoptar a partir de la fecha, todas las medidas que sean necesarias y contribuyan a asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=37910">http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=37910</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía							
DECRETO	1609 de 2002	Ministerio de Transporte	"Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera".	11	ARTICULO 11. Obligaciones del remitente y propietario de mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3º del artículo 4º del presente decreto, el remitente y el dueño de las mercancías peligrosas están obligados a: A. Diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de empaque, carga, descarga, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. Además, cumplir con lo establecido en la Ley 55 de julio 2 de 1993 sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. B. Realizar una evaluación de la dosis de radiación recibida cuando se manipule material radiactivo por los conductores y personal que está implicado en su manejo, este personal debe estar inscrito a un servicio de dosimetría personal licenciado por la autoridad reguladora en materia nuclear y además tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Trabajo. C. No despachar el vehículo llevando simultáneamente mercancías peligrosas, con personas, animales, medicamentos o alimentos destinados al consumo humano o animal, o empaques destinados para alguno de estos fines. D. Elaborar o solicitar al importador, representante o fabricante de la mercancía peligrosa la tarjeta de emergencia en idioma castellano y entregarla al conductor, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532, anexo N° 3. E. Solicitar al fabricante, propietario, importador o representante de la mercancía peligrosa la tarjeta de seguridad en idioma castellano y enviarla al destinatario antes de despachar el material, según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, anexo N° 2. F. Entregar para el transporte, la carga debidamente etiquetada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 segunda actualización anexo N°1. G. Entregar para el transporte, la carga debidamente embalada y envasada según lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana de acuerdo con la clasificación dada en el numeral 2º del artículo 4º del presente decreto. H. Entregar al conductor los demás documentos de transporte que para el efecto evalúan las normas de tránsito y transporte. I. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente y las que la autoridad ambiental competente expida. J. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, cuando se realice en vehículos propios, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532, anexo N° 3, y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se expidan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa. K. Responder porque todas las operaciones de carga de las mercancías peligrosas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual disponga de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin y diseñar un plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de carga y descarga en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532, anexo N° 3. L. Evaluar las condiciones de seguridad de los vehículos y los equipos antes de cada viaje, y si éstas no son seguras abstenerse de autorizar el correspondiente despacho de carga. M. Prestar la ayuda técnica necesaria en caso de accidente donde está involucrada la carga de su propiedad y dar toda la información que sobre el producto soliciten las autoridades y organismos de socorro, conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o importador de la mercancía transportada. N. Exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.	<a href="http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=6151">http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=6151</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DIRECTIVA	4 de 2012	Presidencia de la República	"EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.presidencia.gov.co/normal/normalDirectivas/Documents/directiva04042012.pdf">http://www.presidencia.gov.co/normal/normalDirectivas/Documents/directiva04042012.pdf</a>	Gestión Administrativa Gestión Tecnológica	Gestión Integral de Residuos							
ACUERDO	418 de 2009	Consejo de Bogotá	"Por el cual se pronuncia la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. y se dictan otras disposiciones"	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=38382">http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=38382</a>	Gestión Administrativa	TODOS LOS PROGRAMAS							
RESOLUCIÓN	715 de 2013	Secretaría Distrital de Ambiente	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012.	1	ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012 en el sentido de establecer como Residuos de Construcción y Demolición - RCD- no susceptibles de aprovechamiento los siguientes: Materiales aprovechables contaminados con residuos peligrosos. (Materiales que por su estado no pueden ser aprovechados). Residuos peligrosos: este tipo de residuo debe ser identificado y manejado de acuerdo a los protocolos establecidos para cada caso. (Otros residuos con normas específicas como el Asbesto, Acetileno, Electrolitos, Bioaserrines, entre otros). Parágrafo.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012 continúan vigentes.	<a href="http://www.mtmbocotaga.gov.co/document/18749467_16744471720Dec-92ba-4539-43d1-769d32f102a9guia-10151">http://www.mtmbocotaga.gov.co/document/18749467_16744471720Dec-92ba-4539-43d1-769d32f102a9guia-10151</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	357 de 1997	Alcalde Mayor de Bogotá	"por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción".	2	Artículo 2º.- Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto. Parágrafo 1º.- Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas.	<a href="http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=1838">http://www.icaudatibocota.gov.co/normal/normalNorma1.asp?n=1838</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
LEY	1672 de 2013	Congreso de Colombia	"Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.	6, 19	Artículo 6°. Obligaciones. El Gobierno Nacional, los productores, los comercializadores, los usuarios y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) deben: a) Del usuario o consumidor a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúan en su nombre; b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), a través de la derivación de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto; c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable; d) Los demás que fija el Gobierno Nacional.	<a href="http://www.alcaldibogota.gov.co/boja/normas/Norma167213382">http://www.alcaldibogota.gov.co/boja/normas/Norma167213382</a>	Gestión Administrativa Gestión Tecnológica	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	2981 de 2013	Presidencia de la República	"Por el cual se reglamenta la prestación de servicio público de aseo"	17, 18, 19, 109, 110, 120	Artículo 17°. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establece el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Previamente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrio o anejos, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones paradas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado. Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que define la autoridad sanitaria. Artículo 18. Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos. Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. 2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan. 3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evita la fuga de residuos o líquidos. Parágrafo. En los casos de manipulación manual de los recipientes, estos y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la construcción del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establece la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible. Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas. Artículo 19. Características de los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las(Sic) siguientes características básicas: 1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento. Artículo 100. De los derechos. Son derechos de los usuarios: 1. El ejercicio de la libre elección del prestador del servicio público de aseo en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. En caso de presentarse una solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del usuario la persona prestadora deberá resolver la petición en un plazo de quince (15) días hábiles, so pena que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios imponga, al prestador que incumpla esta obligación, las sanciones correspondientes por violación del régimen de servicios públicos domiciliarios, conforme al artículo 81 de la Ley 142 de 1994. 2. Acceso a la información de manera completa, precisa y oportuna en los términos del artículo 8 de la Ley 142 de 1994. 3. Hacer parte de los Comités de Desarrollo y Control Social. 4. Hacer consultas, peticiones, quejas e interponer los recursos. 5. Tener un servicio de buena calidad. 6. El costo individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente. 7. Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente. 8. Obtener, el descuento en la factura por falta en la prestación del servicio de aseo imputable a la persona prestadora. 9. Obtener el aforo de los residuos sólidos, de conformidad con lo que establece la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 110. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley. 2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes. 3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos. 4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio. 5. Mantener limpios y cerrados los botes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo. 6. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía. 7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa. 8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio. 9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el fero de los requisitos exigidos por el municipio o distrito. 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble. 11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten. 12. Almacenar y presentar los residuos sólidos. Artículo 120. Derogatorias. El presente decreto deroga los Decretos número 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el Capítulo I del Título IV del Decreto número 803 de 1996, en todas las normas que le sean contrarias.	<a href="http://www.alcaldibogota.gov.co/boja/normas/Norma167213382">http://www.alcaldibogota.gov.co/boja/normas/Norma167213382</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
NORMA TECNICA	19011 de 2015	ISO	DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN	TODA	Aplica toda la norma	<a href="http://www.unc.edu.ve/pdf/calidad/nc/mec/ISO_19011_2011_Espanol.pdf">http://www.unc.edu.ve/pdf/calidad/nc/mec/ISO_19011_2011_Espanol.pdf</a>	Gestión Administrativa	TODOS LOS PROGRAMAS							
NORMA TECNICA	104 de 2009	ISO	"Gestión del riesgo ambiental principios y procesos"	TODA	Aplica toda la norma	<a href="http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/default/files/ISO%20104%20DE%2009.pdf">http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/default/files/ISO%20104%20DE%2009.pdf</a>	Gestión Administrativa	TODOS LOS PROGRAMAS							



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
NORMA TECNICA	4983 de 2012	ISO	"Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos de automotores que operen con ciclo moto. Método de ensayo en marcha Mirama Palenti y velocidad cruceo, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación"	TODA	Aplica toda la norma	<a href="http://www.indesna.com/normas/NTC_4983.pdf">http://www.indesna.com/normas/NTC_4983.pdf</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
RESOLUCIÓN	631 de 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"	1.2	ARTICULO 1o. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 18 de la presente resolución. En el Anexo 2 se relacionan las actividades industriales, comerciales o de servicios, para las cuales se definieron parámetros y valores límites máximos permisibles específicos y de análisis y reporte. PARÁGRAFO. La presente resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen a aguas lluvias o al suelo. ARTICULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones: Aguas Residuales Domésticas -ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a: 1. Descargas de los retenes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (baños y lavamanos), de las áreas de cocinas y comedores, de las piletas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas -ARND: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constataren aguas residuales domésticas -ARD.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670346">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670346</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y ahorro de agua							
DECRETO	442 de 2015	Alcaldía Mayor de Bogotá	"Por medio del cual se crea el Programa de aprovechamiento y/o valorización de lantitas usadas en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones"	19	ARTICULO 19. PROHIBICIONES. Para el manejo de lantitas usadas están prohibidas las siguientes acciones: 1. El abandono de lantitas en espacio público. 2. Enterrar lantitas usadas como método de eliminación y disposición final. 3. Amontonar lantitas usadas a cielo abierto. 4. Quemar lantitas usadas o cielo abierto. 5. Utilizar lantitas usadas o sus subproductos en procesos de combustión, sin el cumplimiento de la normalidad ambiental aplicable. PARÁGRAFO 1. Las sanciones penales contenidas en el Decreto Distrital 349 de 2014, solo aplican en los casos de flagrancia respecto de las acciones contempladas en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo. PARÁGRAFO 2. Se permite el uso de lantitas usadas en parques, jardines, para la delimitación de zonas verdes y senderos, entre otras actividades que constituyen prácticas de reutilización y aprovechamiento de residuos, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas de calidad e impidan la acumulación de agua al interior de las mismas.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670344">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670344</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
RESOLUCIÓN	1223 de 2014	Ministerio de Transporte	"Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición"	TODA	Aplica toda la norma	<a href="https://www.minttransporte.gov.co/bo/normalas/Norma11671670342">https://www.minttransporte.gov.co/bo/normalas/Norma11671670342</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	586 de 2015	Alcaldía Mayor de Bogotá	"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD en Bogotá D.C."	TODA	Aplica toda la norma	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670323">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670323</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
LEY	1252 de 2008	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	"Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones"	7.12	Artículo 7°. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 12. Obligaciones. Es obligación del generador de los residuos peligrosos: 1. Realizar la caracterización físico-química y microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAD (Resolución 1060 de 2000 (Icar F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especializados debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el empaquetado, empaquetado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normalidad vigente. 5. Poner y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de prevención y atención de emergencias. 7. Registrar ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normalidad ambiental colombiana.	<a href="http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670365">http://www.alcaldiabogota.gov.co/bo/normalas/Norma11671670365</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							





MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
LEY	1446 de 2011	Congreso de Colombia	Por el cual se adicionan el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, por medio de la cual se instituyó en el territorio nacional la aplicación del Compromiso Ambiental a los infractores de las normas de uso, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.	TODO	Aplica toda la norma	<a href="http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4011">http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4011</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
LEY	1549 de 2012	Congreso de Colombia	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN EFECTIVA EN EL DESARROLLO TERRITORIAL".	2	Artículo 2. Acceso a la educación ambiental. Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.	<a href="http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4012">http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4012</a>	Gestión Administrativa Gestión Humana	Implementación de prácticas sostenibles							
DECRETO	1098 de 2015	Alcalde Mayor de Bogotá	Por el cual se adoptan las medidas tendientes a hacer efectiva la Consulta Popular realizada en el Distrito Capital el 29 de octubre de 2000.	1	Artículo 1. Prohibir la circulación de Vehículos automotores en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario	<a href="http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4018">http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4018</a>	Gestión Administrativa	Implementación de prácticas sostenibles							
DECRETO	1076 de 2015	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"	TÍTULO 6 RESIDUOS PELIGROSOS CAPÍTULO 1 SECCION 2 SECCION 3 SECCION 4 SECCION 8 TÍTULO 6 2.2.3.1.2 2.2.3.4.3. 2.2.5.1.4.1. 2.2.5.1.4.2 TÍTULO 7A CAPÍTULO II Artículo 2.2.7A.2.1	ARTICULO 2.2.3.3.1.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las autoridades ambientales competentes definidas en el presente decreto, a los generadores de vertimientos y a los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado. ARTICULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admiten vertimientos: 1. En los cuerpos de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. Modificado por el núm. 10 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determine, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 71 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No trabajos provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicaciones manuales y aéreas, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos o otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. 11. Numeral adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 050 de 2018. 12. Numeral adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 050 de 2018. 13. Numeral adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 050 de 2018. (Decreto 3500 de 2010, art. 24).  ARTICULO 2.2.3.3.4.11. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el núm. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trate la reglamentación Única del sector de vivienda a la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.  Los usuarios y suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación (Decreto 3500 de 2010, art. 38).  ARTICULO 2.2.5.1.4.1. Emisiones prohibidas. Se prohíbe la descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por vehículos a motor achicados por cualquier combustible, que infrinjan los expedidos estándares de emisión vigentes. (Decreto 948 de 1995, art. 36).  ARTICULO 2.2.5.1.4.2. Situaciones de emisión controlada en fuentes móviles terrestres. Se prohíbe la descarga al aire, por parte de cualquier fuente	<a href="http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4011">http://www.stadidabogota.gov.co/boas/normas/Norma1167%4011</a>	Gestión Administrativa	Programa de Consumo sostenibles Programa de Gestión Integral de Residuos							



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACION NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
					<p>Artículo 2.2.7A.2.3 De los usuarios o consumidores. Adicionado por el art. 1. Decreto Nacional 264 de 2018. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1672 de 2013, los usuarios o consumidores de AEE deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevenir la generación de los RAEE mediante prácticas para la extensión de la vida útil de los AEE.</li> <li>2. Realizar una correcta separación en la fuente de los RAEE y no disponer estos junto con los demás residuos.</li> <li>3. Entregar los RAEE en los sitios o a través de los mecanismos que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre o a través de los comercializadores.</li> <li>4. No desensamblar o retirar los componentes de los RAEE, presentarse a la entrega de los mismos a los sistemas de recolección y gestión que se establezcan.</li> <li>5. Seguir las instrucciones del productor o de las autoridades competentes para una correcta devolución de los RAEE a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE que se establezcan.</li> <li>6. Contribuir en la información y concientización de los demás consumidores mediante la difusión de los mecanismos de devolución y gestión ambientalmente adecuada de los RAEE.</li> </ol> <p>Parágrafo 1°. Los usuarios o consumidores podrán entregar los RAEE a través de un gestor licenciado por la autoridad ambiental competente, siempre que no existan los medios o los mecanismos para la devolución de los mismos al productor o al comercializador.</p> <p>Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus competencias legales, realizará acciones tendientes a brindar la información general a los consumidores de los AEE, acerca de su deber de cumplir con la normalidad sobre la gestión integral de los RAEE, y su derecho a ser informado por los productores y comercializadores sobre el adecuado manejo y devolución de los mismos. Lo anterior podrá ser realizado en coordinación con las entidades territoriales y las autoridades ambientales de la jurisdicción respectiva.</p>										
DECRETO	050 de 2018	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Micorregiones (Carma), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones	Artículo 5	<p>Artículo 5°. Se adicionan los numerados 11, 12 y 13 al artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto número 1076 de 2015, así:</p> <p>Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: (...) </p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.</li> <li>12. Al suelo, en zonas de extrema alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.</li> <li>13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expone el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ol>	<a href="http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-7369792">http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-7369792</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
RESOLUCIÓN	701 de 2013	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Por la cual se establecen disposiciones para la presentación del material potencialmente reciclable en Bogotá D.C.	Artículo 1	ARTÍCULO OROVERO. Todo usuario y/o generador de residuos sólidos en el territorio del Distrito Capital, está obligado a presentar, en espacio público para la recolección y transporte por parte de la población recolectora de oficio, los residuos sólidos que correspondan a materiales potencialmente reciclables y aprovechables en una bolsa blanca, con el contenido previsto en el artículo primero (1°) de la Resolución UAESP No. 799 de 2012, o la que modifique o sustituya, con una emisión o a más de (1) hora, respectivamente del rango de horario de frecuencia establecido por el operador y/o prestador del servicio público de aseo en su componente de recolección de residuos sólidos ordinarios.	<a href="http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-52762">http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-52762</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
RESOLUCIÓN	1402 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2006, en materia de residuos o desechos peligrosos.	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-20837">http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-20837</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DIRECTIVA PRESIDENCIAL	02 de 2015	Presidencia de la República	BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO DE ENERGÍA Y AGUA	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://wp.presidencia.gov.co/ul/hojas/normas/normas/Documentos/DirectivaPresidencial%20de%20diciembre%2015.pdf">http://wp.presidencia.gov.co/ul/hojas/normas/normas/Documentos/DirectivaPresidencial%20de%20diciembre%2015.pdf</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DECRETO	351 de 2014	Presidencia de la República	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades	Artículo 6	<p>Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, departamentales, distritales y municipales de salud e Inma en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.</li> <li>2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.</li> <li>3. Dar cumplimiento a la normalidad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.</li> <li>4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.</li> <li>5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al caso, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.</li> <li>6. Los generadores que realicen atención en salud en ambulancias, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.</li> <li>7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.</li> <li>8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos los respectivos hojas de seguridad.</li> <li>9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afilantes, empaques, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.</li> <li>10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.</li> <li>11. Entregar al transportador los residuos debidamente empaquetados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normalidad vigente.</li> <li>12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.</li> <li>13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.</li> </ol>	<a href="http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-58753">http://www.atcaldasbogota.gov.co/bas/normas/Norma1_167h-58753</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							





MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO	
RESOLUCIÓN	160 de 1995	Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA	por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por las fuentes móviles con motor a gasolina y diésel.	Artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	Artículo 2º.- Se prohíbe la descarga al aire de Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos (HC), y partículas, por parte de cualquier persona que posea u opere una fuente móvil de contaminación del aire, en cantidades o concentraciones superiores a las previstas por las normas de emisión señaladas en la presente Resolución. Artículo 3º.- Las fuentes móviles con motor a gasolina no podrán emitir monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos (HC) al aire en cantidades que excedan los valores descritos en el siguiente cuadro: Parágrafo.- La medición de los gases contaminantes emitidos por las fuentes móviles con motor a gasolina, se realizará con el motor en estado de marcha mínima o idler, toda vez que logre su temperatura normal de operación. Artículo 4º.- Las fuentes móviles con motor diésel no podrán emitir monóxido de carbono (CO) e hidrocarburos(HC) al aire en cantidades que excedan los valores descritos en el siguiente cuadro: Parágrafo.- La medición de los gases contaminantes emitidos por las fuentes móviles con motor diésel se realizará en prueba estática y en aceleración libre.	<a href="http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=1002">http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=1002</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
RESOLUCIÓN	181294 de 2008	Ministerio de Minas y Energía	por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE	TODA	Aplica toda la Norma	<a href="http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=20034">http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=20034</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía								
RESOLUCIÓN	90708 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE.	Artículo 2	A partir de la expedición de la presente Resolución, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE, será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.	<a href="http://www.minminas.gov.co/contenidos/10180231722226-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_d_e_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf">http://www.minminas.gov.co/contenidos/10180231722226-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_d_e_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía								
RESOLUCIÓN	2190 de 1991	Secretaría Distrital de Salud	por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios.	Artículo 2	Artículo 2º.- Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación. Edificios, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cines y demás edificaciones que conglomeren individuos, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de aguas, cobrando un aviso antes de realizar la acción, a fin de que se tomen medidas necesarias ante el corte de agua por lavado y desinfección de los tanques. La Administración de estos edificios notificará para el control de lavado y desinfección del tanque ante la Secretaría Distrital de Salud, y lo deberá indicar la fecha que se realizó el lavado y el desinfectante utilizado. En los edificios donde exista tanque elevado y sustentado, la circulación del agua debe ser permanente del tanque sustentado al elevado, a fin de garantizar la renovación permanente del agua en los tanques de almacenamiento, de modo que se mantenga en el agua el nivel de cloro residual. Los tanques de agua estarán debidamente protegidos con tapa que permita el ingreso para su lavado, deberán estar ubicados en áreas de la edificación que permitan acceso para su lavado y desinfección, y estarán debidamente impermeabilizados y protegidos de infiltraciones de agua.	<a href="http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=602">http://www.afcadibogota.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=602</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y ahorro de agua								
RESOLUCIÓN	909 DE 2008	Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.	Artículos: 2	Objeto. La presente resolución establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias.	<a href="http://www.bogotadistrital.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=31423">http://www.bogotadistrital.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=31423</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
RESOLUCIÓN	1309 DE 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por la cual se modifica la Resolución 909 de 5 de junio de 2008	Artículos 1	ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 3o de la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así: "Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones de incineración y hornos crematorios. En lo relacionado con el control de emisiones molestas, aplica además a todos los establecimientos de comercio y de servicio"	<a href="http://www.bogotadistrital.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=31423">http://www.bogotadistrital.gov.co/bases/normas/Norma1.asp?n=31423</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO
RESOLUCIÓN	6982 DE 2011	Secretaría Distrital de Ambiente	"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire."	Artículos 2, 3 y 4	<p>ARTÍCULO 2.- OBJETO. La presente resolución establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas en el perímetro urbano del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución, se establecerán para todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, y los equipos de combustión externa, presentes en el perímetro urbano del Distrito Capital.</p> <p>ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES. En la tabla N° 1, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (29° C y 760 mmHg), de acuerdo al tipo de combustible.</p>	<a href="http://www.alcaldiaaboga.gov.co/3896/normas/Norma1.pdf?i=45334">http://www.alcaldiaaboga.gov.co/3896/normas/Norma1.pdf?i=45334</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
RESOLUCIÓN	2400 DE 1979	Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Salud	"Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo."	Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45	<p>ARTÍCULO 38. Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.</p> <p>ARTÍCULO 39. La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 40. Cuando se manipulen materiales orgánicos susceptibles de descomposición o de contener gérmenes infecciosos, se extremarán las medidas higiénicas de limpieza y protección del personal, y si es posible, conéctese dichos materiales a desinfecciones previas.</p> <p>ARTÍCULO 41. Se dispondrá de drenajes apropiados, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de desperdicios, y provistos de alforjas hidráulicas u otros dispositivos eficientes para prevenir la producción de emanaciones, manteniéndose constantemente en buenas condiciones de servicio.</p> <p>ARTÍCULO 42. El suministro de aguas para uso humano y de alimentos, el procesamiento de aguas industriales, la disposición de aguas negras, excretas, basuras, desperdicios y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse en forma que garantice la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.</p> <p>ARTÍCULO 43. Las aguas de desechos industriales, y demás residuos líquidos o sólidos procedentes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios no podrán ser descargados en fuentes o cursos de agua (ríos, arroyos, quebrales, lagos, represas, a menos que las personas responsables adopten las medidas necesarias, para evitar perjuicios, molestias o daños a la fauna o flora acuática con destrucción de los procesos bioclimáticos naturales.</p> <p>ARTÍCULO 44. Los recipientes empleados para depositar residuos líquidos o que sufran descomposición, deberán construirse de material impermeable, y de acuerdo a móviles que no permitan escapes, y que puedan limpiarse fácilmente.</p> <p>ARTÍCULO 45. Los residuos producidos en los sitios de trabajo deberán removerse, en lo posible, cuando no haya personal laborando, y se usarán métodos que eviten la dispersión de los materiales, especialmente de aquellos substancias nocivas para la salud.</p>	<a href="http://www.alcaldiaaboga.gov.co/3896/normas/Norma1.pdf?i=45335">http://www.alcaldiaaboga.gov.co/3896/normas/Norma1.pdf?i=45335</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos							
DIRECTIVA PRESIDENCIAL	09 DE 2018	Presidencia de la República	DIRECTRICES DE AJUSTERIDAD	6, 9 y 10	<p>6. PAPELERÍA Y TELEFONÍA</p> <p>6.1. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta.</p> <p>6.2. Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet.</p> <p>6.3. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.</p> <p>9. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</p> <p>9.1. Implementar sistemas de reciclaje de aguas y consumo interno de agua e instalación de ahorradores.</p> <p>9.2. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos.</p> <p>9.3. Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.</p> <p>9.4. Implementar políticas de reciclaje de elementos de oficina; minimización de residuos de materiales de trabajo; reciclaje de tecnología.</p> <p>9.5. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.</p> <p>10. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Deberá hacerse uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente para el plan de adquisiciones.</p>	<a href="http://es.presidencia.gov.co/normas/directiva/Directiva%20de%20Uso%20Eficiente%20de%20Recursos%20de%20Consumo%20Sostenibles%2009%20de%202018.pdf">http://es.presidencia.gov.co/normas/directiva/Directiva%20de%20Uso%20Eficiente%20de%20Recursos%20de%20Consumo%20Sostenibles%2009%20de%202018.pdf</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos Uso Eficiente y ahorro de agua Programa de Consumo Sostenible							



MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO LEGAL AMBIENTAL

Código:  
Versión: 1

SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE NORMA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	TÍTULO	ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULOS	LINK UBICACIÓN NORMA	PROCESO RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	PROGRAMA RELACIONADO	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO RELACIONADO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DIRECTO	CUMPLIMIENTO INDIRECTO	
DECRETO	284 DE 2016	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones	TODA	Aplica toda la norma	<a href="http://www.stcandaboarda.gov.co/links/normal/Norma1_sap7m146228.es-3">http://www.stcandaboarda.gov.co/links/normal/Norma1_sap7m146228.es-3</a>	Gestión Administrativa	Gestión Integral de Residuos								
RESOLUCIÓN	40283 DE 2019	Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se deroga la Resolución número 18006 de abril 28 de 2009 en la que se especifican los requisitos técnicos que deben tener las fuentes luminicas de alta eficacia usadas en sedes de entidades públicas.	TODA	Artículo 1. Derogar la Resolución número 18006 de abril 28 de 2009 por la cual se especifican los requisitos técnicos que deben tener las fuentes luminicas de alta eficacia usadas en sedes de entidades públicas Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.	<a href="http://www.pubdocs.imprensa.gov.co/doc/40283.pdf">http://www.pubdocs.imprensa.gov.co/doc/40283.pdf</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía								
LEY	1964 DE 2019	Presidencia de la República	Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones	8	Artículo 8. Incentiva pública de uso de vehículos eléctricos. Dentro de los ses (8) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que actualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno Nacional y la infraestructura con que cuenten. Parágrafo 1. La anterior disposición sólo aplicará para los segmentos de vehículos eléctricos que para la fecha en que se cumplan o combaten, tengan una oferta comercial en Colombia. Parágrafo 2. La Contraloría General de la República será la entidad encargada de hacer seguimiento y control al cumplimiento del presente artículo. Parágrafo 3. Las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Masivo deberán implementar políticas públicas y acciones tendientes a garantizar que un porcentaje de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, sean eléctricos o de cero emisiones contaminantes cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se requiera reemplazar un vehículo por deterioro total o parcial que impida su utilización o reparación y cuando finalice su vida útil y requiera reemplazarse, de acuerdo con el siguiente cronograma: A partir de 2025, mínimo el diez (10) por ciento de los vehículos adquiridos. A partir de 2027, mínimo el veinte (20) por ciento de los vehículos adquiridos. A partir de 2029, mínimo el cuarenta (40) por ciento de los vehículos adquiridos. A partir de 2031, mínimo el sesenta (60) por ciento de los vehículos adquiridos. A partir de 2033, mínimo el ochenta (80) por ciento de los vehículos adquiridos. A partir de 2035, mínimo el cien (100) por ciento de los vehículos adquiridos. Parágrafo 4. La disposición y cumplimiento del presente artículo se hará sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, en particular con los principios de selección objetiva.	<a href="https://dgspe.presidencia.gov.co/normas/leyes/leyes/2019/0019.pdf">https://dgspe.presidencia.gov.co/normas/leyes/leyes/2019/0019.pdf</a>	Gestión Administrativa	Uso Eficiente y Ahorro de Energía Consumo Sostenible								

Análisis:

**PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

PROGRAMA	LÍNEA DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	META DEL PROGRAMA	INDICADOR DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	META DE LA ACTIVIDAD	INDICADOR DE LA ACTIVIDAD
Uso Eficiente y Ahorro del Agua	4 N/A	Optimizar el consumo de agua en la UPME, a través del monitoreo, control y mantenimiento a la infraestructura del recurso agua en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	Mantener el consumo de agua de la sede principal de la UPME en un 20 Lt por persona por día	(M3 de consumo bimestral facturado/persona/día*1000)	Solicitar cronograma y certificados de lavado de tanques al centro empresarial Arrecife	2 certificados	(No Lavados de tanques realizados / No. lavados de tanques programados)*100
					Verificar el estado de los equipos de agua a través de inspecciones	2 inspecciones/año	(No. De inspecciones realizadas/ No. inspecciones programadas)*100
					Llevar los registros históricos de los consumos y costos de agua dentro de la entidad	6 registros de consumo y costos/ año	(No. De registros realizados/No. De registros programados)*100
					Llevar los registros históricos de los consumos de agua potable (botellones) dentro de la entidad	12 registros / año	(No. De registros realizados/No. De registros programados)*100
					Acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura en los funcionarios y contratistas de la entidad en el uso del agua.	2 comunicaciones digitales en el año que se orienten a sensibilizar en el uso del agua.	(No. De comunicaciones digitales realizadas/No. De reportes programadas)*100
Uso eficiente y ahorro de la energía	4 N/A	Optimizar el uso eficiente de Energía Eléctrica dentro de las instalaciones de la UPME, a través del monitoreo, control y mantenimiento a la infraestructura del recurso energético en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	Mantener el consumo de energía de la sede principal de la UPME en un 3,2 kW por persona al día.	(KW de consumo mensual facturado/persona/día)	Actualizar inventario de luminarias	1 inventario de luminarias/ año	(No de inventarios realizados/No. De inventarios programados)*100
					Actualizar inventario de equipos eléctricos y electrónicos	1 inventario/año	(No de inventarios realizados/No. De inventarios programados)*100
					Realizar un seguimiento y mantenimiento preventivo a los equipos de computo y de impresión	90% de los equipos de computo de la Entidad	(No. De mantenimientos realizados/ No. mantenimientos programados)*100
					Llevar los registros históricos de los consumos de energía dentro de la entidad	12 registros / año	(No. De registros realizados/No. De registros programadas)*100
					Acciones orientadas al fortalecimiento de la cultura en los funcionarios y contratistas de la entidad en el uso de la energía.	2 comunicaciones digitales en el año que se orienten a sensibilizar en el uso de la energía.	(No. De comunicaciones digitales realizadas/No. De reportes programadas)*100
Gestión Integral de Residuos	4 N/A	Gestionar integralmente los residuos generados en la UPME, con el fin de controlar y mitigar los impactos negativos causados.	Gestionar integralmente el 100% de los residuos generados en la UPME	(Kg de residuos gestionados/kg de residuos generados)*100	Llevar los registros históricos de la generación de residuos aprovechables en la Entidad	12 registros/año	(No. De registros realizados/No. De registros programadas)*100
					Llevar los registros históricos de la generación de los residuos ordinarios en la Entidad	12 registros/año	(No. De registros realizados/No. De registros programadas)*100
					Gestionar 100% material aprovechable que se genere en la entidad	100% material reciclable gestionado	(kg de material aprovechable gestionado/Kg de materia aprovechable generado)*100
					Gestionar 100% de residuos peligrosos y especiales que se generen en la entidad	100% RESPEL gestionados	(kg de material peligroso y especial gestionado/Kg de materia peligroso y especial generado)*100
					Realizar inventario de puntos ecológicos	1 inventario al año	(No de inventarios realizados/No. De inventarios programados)*100
					Verificar el estado de los centros de acopio de residuos del Centro Empresaria Arrecife	2 inspecciones	(No. De inspecciones realizadas/No de inspecciones programadas)*100
Consumo sostenible	4 N/A	Establecer lineamientos para prevenir o mitigar el impacto ambiental a través de la inclusión de criterios ambientales en la contratación de la UPME	Incorporar en el 60% de los contratos criterios ambientales de carácter legal	(No. De contratos que incorporaron cláusulas ambientales/No. De contratos que requieren incorporar cláusulas ambientales)*100	Identificar desde el plan de adquisiciones los contratos que requieren las cláusulas ambientales	1 reporte	(No de reportes realizados/No. De reportes programados)*100
					Incluir los criterios ambientales en los contratos de bienes y/o servicios u obras	60% de los contratos deben contar con criterios ambientales	(No. De contratos con inclusión de criterio ambiental/No. Total de contratos con requerimiento de criterio ambiental)*100
					Socializar a los supervisores e interventores de contratos sobre los temas a considerar desde la perspectiva ambiental	1 Socialización al año	(No de socializaciones realizadas/No. De Socializaciones programadas)*100
					Llevar los registros históricos de los consumos de resmas de papel en la entidad	12 registros/año	(No. De registros realizados/No. De registros programadas)*100
	Línea de Mejoramiento de las condiciones ambientales internas y/o de su entorno	Generar conciencia ambiental en los			Socializar el Sistema de Gestión Ambiental en los diferentes procesos de la UPME	1socialización al año	(No. De actividades realizadas/No. De actividades programadas)*100

**PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL - UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

PROGRAMA	LÍNEA DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	META DEL PROGRAMA	INDICADOR DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	META DE LA ACTIVIDAD	INDICADOR DE LA ACTIVIDAD
Implementación de prácticas sostenibles.	Línea de Mejoramiento de las condiciones ambientales	Generar conciencia ambiental en los Servidores Públicos de la UPME, para la implementación de buenas prácticas ambientales, contribuyendo con el uso, manejo y gestión adecuada de los recursos.	Difundir buenos hábitos ambientales en el 100% de la comunidad de la UPME (servidores públicos, personal de aseo y vigilancia)	Actividades de socialización ejecutadas/ Actividades de socialización programadas*100	Diseño, desarrollo e implementación de la Política Cero Papel	1 Política	(No de políticas realizadas/No. De políticas programadas)*100
	Línea Movilidad Urbana Sostenible				Realizar actividades de sensibilización para promover el uso de bicicleta, transporte público, vehículo compartido, prácticas de eco conducción (piezas comunicacionales, actividades lúdicas, charlas, Lineamientos, entre otras) a diferentes grupos internos	1socialización al año	(No de sensibilizaciones realizadas/No. De sensibilizaciones programadas)*100
	Línea Adaptación al cambio climático				Realizar actividades de sensibilización entorno al Cambio Climático (piezas comunicacionales, actividades lúdicas, charlas, Lineamientos, entre otras) a diferentes grupos internos	1socialización al año	(No de sensibilizaciones realizadas/No. De sensibilizaciones programadas)*101



PLAN DE TRABAJO SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL - PIGA

PROGRAMA	OBJETIVO DE PROGRAMA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE			
				AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE	AP	AE
Consumo sostenible	Establecer lineamientos para prevenir o mitigar el impacto ambiental a través de la inclusión de criterios ambientales en la contratación de la UPME	Identificar desde el plan de adquisiciones los contratos que requieren las cláusulas ambientales	Jurídica	1																									
		Incluir los criterios ambientales en los contratos de bienes y/o servicios u obras	Jurídica			1																							
		Socializar a los supervisores e interventores de contratos sobre los temas a considerar desde la perspectiva ambiental	Jurídica			1																							
		Llevar los registros históricos de los consumos de resmas de papel en la entidad	Gestión administrativa	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	
Implementación de prácticas sostenibles.	Generar conciencia ambiental en los Servidores Públicos de la UPME, para la implementación de buenas prácticas ambientales, contribuyendo con el uso, manejo y gestión adecuada de los recursos.	Revisar el Programa de Prácticas Sostenibles	Líder Ambiental					1																					
		Diseño, desarrollo e implementación de la Política Cero Papel	Líder Ambiental											1															
		Socializar el Sistema de Gestión Ambiental en los diferentes procesos de la UPME	Líder Ambiental											1															
		Realizar actividades de sensibilización para promover el uso de bicicleta, transporte público, vehículo compartido, prácticas de eco conducción (piezas comunicacionales, actividades lúdicas, charlas, Lineamientos, entre otras) a diferentes grupos internos	Líder Ambiental									1																	
		Realizar actividades de sensibilización entorno al Cambio Climático (piezas comunicacionales, actividades lúdicas, charlas, Lineamientos, entre otras) a diferentes grupos internos	Líder Ambiental							1																			
<b>TOTALES</b>				8	0	19	0	13	0	10	0	8	0	12	0	7	0	8	0	8	0	8	0	7	0	9	0		

PORCENTAJES DE EJECUCIÓN POR MES											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

<b>ACTIVIDADES EJECUTADAS</b>	<b>ACTIVIDADES PROGRAMADAS</b>	<b>EFICACIA</b>
0	117	0